Año de 1891. Lunes 25 de Mayo. Núm. 62.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la linea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

(*Gaceta* del 23 de Mayo de 1891).

Alcaldía de los Huertos.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados que tengo el honor de presidir, han acordado en la sesión celebrada al efecto, se remate la pesca del rio Eresma, de esta jurisdicción, como arbitrio especial para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, aprobado por la Superioridad, para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ayuntamiento ante los señores que componen el mismo, el día 31 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Los Huertos 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Frutos Roldán.

Con la competente autorización de la Superioridad, se sacan á pública subasta el arriendo con la exclusiva en su venta de los derechos y recargos de los ramos de líquidos, carnes y sal durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.495 pesetas, 75 céntimos que importan los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos autorizados por la ley.

El acto del remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ayuntamiento ante los señores que componen el mismo, el dia 29 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto sobre la mesa en el acto del remate.

Los Huertos 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Frutos Roldán.

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

D. Félix Sanz Martin, Alcalde constitucional de Cilleruelo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el 17 del actual por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y de acuerdo con el de Fuentemizarra, se acordó verificar un deslinde y acotamiento general en el prado comunero de ambos pueblos, titulado el Pozuelo, que existe en los dos términos; cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo venidero á las ocho de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los dueños de fincas rústicas colindantes á dicho prado, después de efectuado el acotamiento puedan presentar sus reclamaciones de agravios si se creyeren perjudicados en el plazo de ocho días, pasado el cual quedará firme el acotamiento y será castigado el que le altere, con arreglo á la ley.

Cilleruelo de San Mamés 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Félix Sanz.

Alcaldía de Prádena.

El día 30 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante la Comisión de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación, en la Casa Consistorial, la subasta en publica licitación para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que son objeto de esta facultad, durante el período de tres años, según acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, bajo el tipo de 5.124 pesetas y 15 céntimos anuales, importe del cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción, y 100 por 100 de recargo municipal, y las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana; no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, siendo requisito indispensable para hacerlas, tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 de la indicada cantidad.

Prádena 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Faustino Sanz.

Alcaldía de Valseca.

No habiendo producido efecto la recaudación de los recargos municipales utilizados por este Ayuntamiento sobre las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio y hallarse en descubierto varios contribuyentes por igual concepto de lo correspondiente al tercero, se ha acordado por esta Corporación quede abierta la misma en los días 29, 30 y 31 del actual, en esta Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las tres de sus tardes; en inteligencia, que pasados dichos días, se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos con arreglo á instrucción.

Lo que he dispuesto hacerlo público por el presente para conocimiento de los contribuyentes de la localidad y hacendados forasteros á quienes pueda interesar, para su conocimiento.

Valseca 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bernabé Agudo.

Alcaldía de La Losa.

D. Julián Dueñas Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta por término de un año, que dará principio en 1.° de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1892, el arriendo de la caza de este término municipal, bajo el tipo de 100 pesetas. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial de este pueblo el día 7 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás individuos de Ayuntamiento y Secretario de dicha Corporación; cuyo remate tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen examinarle.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en la referida subasta.

La Losa 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

El día 30 del actual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo á la exclusiva y venta libre de los ramos de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1891 á 92, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Villaverde de Iscar 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Agapito Arquero.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado en los dias treinta de los corrientes y trece de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del 30 de Mayo.—De la pertenencia de Florentino Caballero.

Un baul pequeño en mal uso, tasado en 50 céntimos.

Una mesa pequeña, en 25 idem.

Dos banquetas de madera, en 50 id.

Tres cuadros pequeños, en 75 id.

Tres pucheros y cuatro cazuelas, en 75 id.

De la pertenencia de Mariano Gimenez.

Una mesa de pino pequeña, tasada en 50 céntimos.

Un taburete y una banqueta, en 50 idem.

Dos pucheros y tres cazuelas, en 75 idem.
Dos cuadros pequeños, en 25.

De la pertenencia de Antonio Cuevas.

Una mesa pequeña de pino, tasada en 75 céntimos.
Un taburete y una banqueta, en 75 idem.
Un cajón de pino, en 50 id.
Dos pucheros y dos cazuelas, en 50 idem.

Remate del 13 de Junio próximo.

Una casa en la población de Villacastín, en la Costanilla de San Miguel, número cuatro, manzana once, de una superficie de ciento cinco metros cuadrados próximamente, se compone de dos pisos, cuadra y corral; linda por derecha entrando, corral de la casa de Manuel Marigomez; izquierda y espalda, herederos de Castor Calzada, tasada en 260 pesetas.
Cuyos bienes como de la pertenencia de expresados sujetos, vecinos de Villacastin, se venden para pago de las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados en la causa que se les siguió por hurto de caza.
Dado en Santa María de Nieva á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez Barrio.—El Actuario, Mariano Velasco.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Abril último, comprendidos con los números 107, 108, 113, 117, 119, 120, 140, 158, 160, 161, 164, 165, 171, 176, 179, 196, 197, 199, 202, 203, 218, 235, 243, 244, 255 y 256 del libro 103; 845, 851, 855, 859, 869, 870, 871, 880, 882, 885, 886, 888, 895, 896, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 918, 919, 922, 926, 927, 929, 933, 936, 940, 941, 945, 946, 947, 951, 953, 954, 956, 967, 969, 973, 987, 991, 994, 995, 996, 1009, 1017, 1019, 1021, 1022, 1029, 1033, 1054, 1057, 1063, 1076, 1079, 1084, 1085, 1087, 1103, 1104, 1107, 1108, 1109, 1116, 1126, 1132, 1136, 1143, 1148, 1152, 1153, 1161, 1162, 1163, 1166, 1169, 1170, 1172, 1175, 1179, 1184, 1185, 1191, 1192, 1195 y 1199 del libro 106; 6, 11, 12, 23, 24, 26, 34, 35, 42, 43, 47, 51, 64, 67, 71, 74, 76, 81, 82, 84, 85, 91, 93, 94, 95, 100, 108, 109, 110, 120, 125, 127, 128, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 147, 153, 159, 160, 164, 165, 166, 173, 175, 176, 181, 184, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 196, 197 y 204 del libro 107, y 198 acciones de la *Electricista Segoviana*, señalado con el número 1.°, que se subastarán en diez y nueve lotes de diez acciones y uno de ocho, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 19 de Mayo de 1891.—El Presidente, Epifanio Ralero.

Advertencia. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1891.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	”	2	2	”	”	”	2	”	”	”	”	”	”	”	2
12	”	2	2	”	”	”	2	”	”	”	”	”	”	”	2
13	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
14	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
15	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
16	2	”	2	”	”	”	2	”	”	”	”	”	”	”	2
17	”	1	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
18	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
19	2	1	3	”	”	”	3	”	”	”	”	”	”	”	3
20	4	1	5	”	”	”	5	”	”	”	”	”	”	”	5
TOTAL...	11	7	18	”	”	”	18	”	”	”	”	”	”	”	18

Segovia 21 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	”	”	”	”	”	”	”	”	”
12	1	”	”	1	”	”	”	”	1
13	”	”	”	”	”	”	”	”	”
14	”	”	”	”	2	”	”	2	2
15	1	”	”	1	”	”	1	1	2
16	”	”	”	”	”	”	”	”	”
17	2	”	”	2	”	”	”	”	2
18	”	1	1	2	1	1	”	2	4
19	2	”	”	2	”	”	”	”	2
20	”	”	”	”	1	”	”	1	1
TOTAL....	6	1	1	8	4	1	1	6	14

Segovia 21 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Junio próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Santiago Canto	Rústicas	Clero	Montuenga		Montuenga	20	11 Junio 1891	6'30
Pablo de Blas	Urbana	Idem	San Miguel de Bernuy		San Miguel de Bernuy	20	15	34'50
Gregorio Gila, hoy herederos de Eugenio Perlado	Rústicas	Idem	Ontalvilla		Ontalvilla	19	3	10'05
Sebastian Gutierrez	Idem	Idem	Turégano		Turégano	18	27	265'64
Ezequiel Canto	Idem	Idem	Idem		Idem	18	27	265'64
Nicolás Beano	Idem	Idem	Idem		Idem	18	27	265'64
Valentin Canto	Idem	Idem	Idem		Idem	18	27	265'64
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Calixto Gomez	Rústicas	Clero	Zamarramala		Zamarramala	9.°	20 Junio 1891	51
José Puente	Idem	Idem	Abades		Abades	8.°	1.°	22'22
PROPIOS.—POSTERIORES.								20 por 100 / 80 por 100
D. Alejandro Orcajo	Rústicas	Própios	Urueñas		Urueñas	8.°	2	4'46 / 17'84
El mismo	”	”	Idem		Idem	8.°	2	7'52 / 30'08
El mismo	”	”	Idem		Idem	8.°	2	11'37 / 45'48
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Juan Muñoz	Urbana	Estado	San Cristóbal de Cuellar.		San Cristóbal de Cuellar.	1.°	26 Junio 1891	61'30

Segovia 22 de Mayo de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ministerio de la Guerra.

—

Inspección de la Comandancia central. Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa número 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.
Idem José Alvarez Alvarez.
Idem Juan Antonio Marcial.
Idem José Obala Corta.
Idem Remigio Nevot Guisa.
Idem José Namprida Mechosa.
Idem Alejandro Valle García.
Idem José Oliver Requenas, natural de Veas, provincia de Jaén.
Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.
Idem José Olivero Ferrer, natural de Gerona.
Idem José Oller Fernández, natural de Ituar, provincia de Tarragona.
Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.
Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.
Idem Elías Arna Arras, natural de Valluengo, provincia de Huesca.
Idem José Orta Marin, natural de Agustin, provincia de Valencia.
Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jaén.
Idem José Olive Castresana, natural de Santa María de Llanes, provincia de Burgos.
Idem Joaquin Orbia Expósito, natural de Carrera, provincia de Oviedo.
Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.
Idem Enrique Oliega Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.
Idem Francisco Sánchez Munil, natural de Montalvo, provincia de Teruel.
Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.
Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.
Soldado Manuel Unzueta Urdina.
Idem Francisco Llovet Planas.
Idem José Martinez Relles.
Idem Juan Mateo Medina.
Idem José María Pares.
Idem José Oliva Tarraza.
Idem Juan Alas González.
Idem Victoriano Alvarez Alvarez.
Idem Rafael Martin Arroyo.
Idem Juan Arenas Estrada.
Idem José Barcia Dominguez.
Idem Mariano Bardojo Andréu.
Idem José Barrios Juanet.
Idem Eduardo Vega Maza.
Idem Daniel Méndez Figuerosa.
Idem Manuel Montero Migares.
Idem Mauricio Navarro Garcia.
Idem Antonio María Expósito.
Idem Joaquin Vidal Rego.
Idem Bonifacio Trasto Fernández.
Idem Juan Arenal Sierra.
Idem Isidro Primo Rodríguez.
Idem Francisco Primo Canchada.
Idem Felipe Romero García.
Idem Vicente Rulán Planas.
Idem Onofre Ruiz Martin.
Idem Antonio Ruiz Prada.
Idem Pedro Sebastida Paño.
Idem Juan Gómez Coca.
Idem Domingo Martinez Otero.
Idem Rafael Pérez Fernández.
Idem Rafael Rodríguez Incognito.
Idem José Romero Relles.
Idem José Rey Rodriguez.
Idem José Repiso González.
Idem Francisco Torres Ugat.
Idem Vicente Perez Surio.
Idem José Suñer Seriña.
Idem Juan Cambrazo Cruz.
Idem Valentin Lopez Quintanilla.
Idem José Lozano Galdo.
Idem Prudencio Lopez Cano.
Idem Miguel Lopez Antero.
Idem José Tapia Rosado.
Idem Cristóbal Martin García.
Idem José Pan Naves.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado José López Garcia.
Idem Domingo Ramos Jorge.
Idem Martin Samprea Mesa.
Idem Valentin Sera Ramos.

Regimiento Caballería de Colón.

Soldado Francisco Rosada Miguel.
Idem José Rodriguez Rasero.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel Morrón Grande.
Idem Silvestre Vals Mera.
Idem Clemente Montesinos Sánchez.
Idem Eugenio Briguet Díaz.
Idem Pedro Hernández del Hoyo.
Idem Francisco Rodriguez Hidalgo.
Idem José Sanchez Medina.
Idem José Gallares Galcerrán.
Idem Joaquin Linares Llorca.
Idem José Lafuente Millán.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.
Idem Guillermo Mariano Vives.
Idem Manuel Ruiz Villalta.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.
Idem José Rubio Chica.
Músico Mariano Ginestra Sauro.

Cazadores de Bailén.

Soldado Severiano Ballestero Canal.
Idem José Martín María.
Idem José Ruiz Gutiérrez.
Idem Fernando Nieto López.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Molero Martínez.
Idem Domingo Veje Hernández.
Idem José Barreiro Tobías.
Idem Leandro Muñoz Moya
Idem Manuel Vidal López.
Idem José Rofil Hernández.
Idem José Peña Laducia.
Idem Indalecio Peral González.
Idem Pedro Ramirez Rivero.
Idem Vicente García Rodriguez.
Idem Pedro Gonzalez Lopez.
Idem José Paradela Dominguez.
Idem Pedro Demay Alio.
Idem Antonio Bernal Ferrer.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Manuel Boles Portell.
Idem Pascual Valdivieso Rodriguez.
Idem Silvestre Muñoz Lopez.
Idem Policarpo Nuñez Martinez.
Idem Francisco Perez Ceno.
Idem Antonio Rodriguez Rodriguez.
Idem Camilo Martin Querardo.

Escuadrón de Tiradores.

Soldado Nicolás Alvarez Gonzalez.
Idem Juan Ocaña Perez.
Idem Manuel Mendoza Muñoz.
Idem Manuel Villa Pons.
Idem José Tesidor Almich.
Idem José María Palomar.
Idem Antonio Sotero Sanchez.
Idem Ildefonso Montes Perez.
Idem José Mourubia Aguado.
Idem Andrés Murillo Suarez.
Idem Gumersindo Nuñez Díaz.
Idem Mariano Gutierrez Llanco.
Idem Lorenzo García Sanchez.
Idem José Pantana Gonzalez.
Idem Nicolás Ramón Inza.
Idem Vicente María Grandal.
Idem Salvador Piñel Más.
Idem Francisco Perez Nogueras.
Idem Santiago Perez Hernández.
Idem Angel Méndez Gomez.

Regimiento Infantería de Espana.

Soldado Francisco Asensio Bonacho.
Idem José Carrasco Sánchez.
Idem Matías Codineal Córtes.
Idem Juan Cebos Contrera.
Idem Alfonso Martínez Perez.

Brigada Sanitaria.

Soldado Benito Roig Pérez.
Idem Esteban Martin Juan.
Idem Juan Marse Ferrer.
Idem Jacinto Juan Rebello.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado José López Cañizares.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Ventura Paredes Centeno.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serafín Fernández Vargas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Perez Delgado.
Idem Tomás Pisello Garramuñana.
Idem José Delgado Tato.

Brigada Sanitaria.

Soldado José Reveu Fernández.
Idem Luis Pereda Juan.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Andrés Crispin Garrido.
Idem Manuel Pereira Fernández.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Pedro Jararán Jairén.
Idem Miguel Martínez Bayona.

Brigada de transportes.

Soldado Cosme Parrondo Parrondo.
Idem Ramón Gartas Margay.

Guardia civil.

Guardia José López Araque.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Mariano González García.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Fernández García.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento Mariano Guarte Sáez.
Soldado Juan Huertas Martínez.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Santos Expósito Expósito.
Idem Manuel Rodriguez Feas.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Pedro Castro Carrillo.
Cabo segundo José Clas Zubre.
Soldado Juan Cobos Ila.
Cabo segundo Gregorio Vega Lugas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Juan Cortés Santiago.
Idem Francisco Peñalver Ramos.
Idem Manuel Cortero Ilbanora.
Idem Pedro Presal Estemps.
Idem José Blanco Lopez.
Idem Juan Céspedes Turrenell.
Idem Juan Agulló Alsina.
Idem Camilo Alvarez Gomez.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Mariano Conde Areja.
Idem Antonio Colón Villa.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Federico Vegner Alarcón.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero José Zúñiga Montoro, natural de Baza, provincia de Granada.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El General, Inspector.

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban García y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones verificadas en 4 de Diciembre de 1889 en el Ayuntamiento de Lantadilla; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Abril último, el siguiente dictamen.

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Lantadilla de la provincia de Palencia.

Resulta que, al verificarse en 1.° de Diciembre de 1889 las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Alcalde las suspendió, porque, cuando ya habían votado 25 electores, se produjo grave alteración del orden en el local, en términos que se hacía imposible la continuación del acto, siendo autores del desorden los electores D. Esteban García Gonzalez, D. Modesto Peteiro y D. Julian y D. Mariano García, tirando este la gorra al suelo y diciendo, con aptitud amenazadora contra el Presidente y otros, ¡á ellos!

Con fecha 2 del mismo mes el Alcalde designó el dia 4, á las ocho de la mañana, para que se celebrase la elección; y verificada esta, se protestó por D. Esteban Garcia y otros, siendo desestimada la protesta por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por la Comisión provincial, en grado de apelación, por hallarse comprobado el motivo de la suspensión de la votación y haberse observado las prescripciones legales en la convocatoria y nueva elección.

Interpuesto recurso de alzada en 7 de Enero último por D. Esteban Garcia y otros, alegando que no es cierto que se alterase el orden el día 1.° de Diciembre; que el edicto no se publicó á su debido tiempo; que la elección no se verificó dentro de tercero día; y que la Comisión provincial no resolvió acerca de la información testifical que solicitaron, la Subsecretaría de ese Ministerio duda de la validez de la elección, por-

que no resulta que la alteración fuese material y grave, como requiere para el caso el art. 77 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y que el Presidente de la mesa no pudiera emplear los medios que la ley confiere para sofocar inmediatamente el momentáneo desorden que se produjo dentro del Colegio; y así opina también esta Sección del Consejo, tanto porque en el acta no se expresan, cual debieran expresarse, los hechos que causaron el indicado desorden, que no aparece fuese grave, de modo que justifique la resolución del Presidente, cuanto por los demás defectos que exponen los recurrentes;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nulas las elecciones municipales de Lantadilla, y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos con arreglo á la ley, que representen á aquel Municipio hasta las próximas elecciones.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.—Silvela

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruído en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.° se previene que "cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección:„

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantir el libre ejercicio de sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bién resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el núm. 3.° del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que por fallecimiento haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurrieren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.—Francisco Silvela.

Sr. Ministro de.....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Artes plásticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días; á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicio en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Ministerio de Ultramar.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia crítica de la Medicina y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que, según el art. 3.° del Real decreto de 23 de Septiembre último y Real orden de fecha de hoy, ha de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 188 del plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

SE VENDEN

unas tierras en los términos de Anaya, Aragoneses y Tabladillo, que hacen un total de treinta y dos obradas próximamente.

Para tratar, dirigirse á su dueño, D. Rafael Berrocal, que habita en Segovia y su barrio de San Lorenzo, núm. 5.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.

IMPRENTA PROVINCIAL.